

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA SOBRE BIEN
INMUEBLE.

DTE: JOSEFA CARDOZO CASTRO.

APDO: Abg. JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO.

DDO: ABELARDO CASTRO PORRAS Y OTRAS.

RDO: 2023-00074-00

Socorro, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Subsanada la demanda Verbal Reivindicatoria, propuesta por JOSEFA CARDOZO CASTRO, a través de apoderado judicial, en contra de ABELARDO CARDOZO PORRAS, LUZ MYRIAM CARDOZO PORRAS y JOHANNA CARDOZO PORRAS, dentro del término de Ley, y por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C.G.P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado debe admitirla conforme al Artículo 368 y S.S. de la misma obra, dándosele el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capítulo I, del citado estatuto normativo, profiriéndose las órdenes que conlleva esta decisión.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Reivindicatoria propuesta por JOSEFA CARDOZO CASTRO, a través de apoderado judicial, en contra de ABELARDO CARDOZO PORRAS, LUZ MYRIAM CARDOZO PORRAS y JOHANNA CARDOZO PORRAS.

SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 368 del C. G., del P., désele el trámite del procedimiento Verbal. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda a la parte demandada, notificándola en la forma como disponen los artículos 290 numeral 1º; 291; 296 y 301 del C. G. del

P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 con entrega del libelo para que lo conteste dentro del término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fba2b6c90339812b86da1873ecb2986be9c9c6de1973632fafabf922cc0eac6**

Documento generado en 16/05/2023 05:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>